

L
58

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA
E S D

REF: Verbal de HERNANDO VILLALBA HERRERA
Contra PAOLA ANDREA GUERRERO NARVAEZ
Número 2019-455

LUIS HERNANDO OSPINA PINZON, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá DC e identificado con cédula de ciudadanía 17131619 expedida en Bogotá y tarjeta profesional de abogado 46.540, obrando como curador de la demandada PAOLA ANDREA GUERRERO NARVAEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 34315857, quien parece se encuentra domiciliada en Puerto Ordaz, municipio de Caroní, Estado Bolívar de la república de Venezuela, contesto la demanda.

A LOS HECHOS

PRIMERO: Ciertamente de acuerdo con los documentos aportados, a pesar de que se suscribió fue una promesa de contrato de compraventa y no un contrato de promesa.

SEGUNDO: Ciertamente de acuerdo con los documentos aportados

TERCERO: Ciertamente de acuerdo con los documentos aportados

PARAGRAFO: No se admite, porque se trata de un contrato de compraventa que el demandante hace a la demandada por un vehículo, pero en él no se menciona que el pago debe hacerse a una determinada persona y tampoco se le vincula como parte de pago del contrato cuya resolución es motivo de este proceso.

CUARTO: Ciertamente de acuerdo con la promesa de contrato allegada.

QUINTO: No me consta, porque no estoy vinculado a ninguna de las partes.

SEXTO: Si la promesa de contrato es absolutamente nula, entonces el proceso que se debe invocar es el de declaratoria de la nulidad.

SEPTIMO: No me consta por ser un hecho que obedece a una apreciación personal del demandante.

OCTAVO: No se admite, porque existe un contrato de compraventa de un vehículo que en su contenido no lo vincula con la promesa de compraventa del inmueble.

NOVENO: No me consta porque no hice uso de ese servicio.

DECIMA: No se admite porque es una interpretación personal del demandante, de una manifestación confusa.

DECIMA PRIMERA: Ciertamente de acuerdo a los documentos allegados.

DECIMA SEGUNDA: No me consta por no tener ninguna relación con el demandante, además se dice que el inmueble está vacío, pero no se precisa desde cuando.

DECIMA TERCERA: Cierta de acuerdo a los documentos allegados y a las actuaciones dentro del proceso.

A LAS PRETENSIONES

PRIMERA

Me opongo a esta pretensión, por cuanto se solicita la resolución de un contrato absolutamente nulo según afirmación de la parte demandante, que por lo tanto no nació a la vida jurídica, luego no se puede resolver un contrato que no existe.

SEGUNDA

Me opongo a esta pretensión, toda vez que es un contrato sobre un vehículo diferente al contrato de promesa de compraventa materia de este proceso. Ni en el contrato de promesa, ni en el contrato de compraventa del vehículo se hace referencia a que exista vinculación entre los dos. Si estuvieran vinculados entonces no trataríamos de dos contratos de compraventa, sino de un contrato de permuta.

TERCERA

Si nos oponemos a la segunda pretensión, esta no tiene razón de ser toda vez que sería consecuencia de la segunda pretensión que no aceptamos.

CUARTA

Si el demandante está dispuesto a restituir el inmueble, me parece que lo correcto sería solicitar que se acepte la restitución del inmueble por parte del demandado, y no que se le ordene hacer algo que de hecho está ofreciendo hacer. De todas maneras, me opongo a esta pretensión pues sería consecuencia de las pretensiones que no aceptamos.

QUINTA

Me opongo a esta pretensión, toda vez si como se manifiesta en la demanda, el demandado recibió en su momento el inmueble y está disfrutando de él, no veo y tampoco se aclara en la demanda en que consiste el perjuicio.

SEXTA

Se trata de una formalidad de ley, el que pierde un proceso debe cubrir los gastos que este produjo.

JURAMENTO ESTIMATORIO

No acepto esta estimación de perjuicios por lo ya manifestado respecto a las pretensiones, además por las siguientes razones.

DAÑO EMERGENTE

El que se estima, hace referencia a las costas del proceso (incluidas agencias en derecho), las cuales corresponde al Juez decretarlas, de acuerdo a las tarifas y las normas legales.

LUCRO CESANTE

No lo acepto, toda vez que no se manifiesta con base en que estadística, tarifa legal o históricos se fijaron los valores estimados. Por otra parte, si se estima el lucro del vehículo, también debería estimarse el lucro del inmueble que ha permanecido por el mismo tiempo en posesión del demandado.

A TITULO DE FUTURO

Como en el lucro cesante se toma con base en cifras sin sustento y tomando hechos que no se pueden predecir, como es la duración de un proceso.

SOBRE LAS PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Si como se afirma en la demanda, se desconoce el sitio en el cual se pueda notificar la demandada, considero absolutamente impertinente esta prueba, porque no se va a poder realizar.

EXCEPCIONES PREVIAS

1.- INEPTITUD DE LA DEMANDA (artículo 100 numeral 5 CGP)

En el acápite de notificaciones se solicita el emplazamiento de la demandada por desconocer su dirección en Puerto Ordaz Venezuela. Sin embargo y a pesar que se encontraba en la misma ciudad, para efectos de la conciliación se le notificó a la calle 7 # 12-31 Barrio El Rosario de Chía (folio 2) y de alguna manera se enteró, toda vez que le dio poder a un abogado para que la representara en dicha diligencia, por lo tanto, considero que se debe intentar notificarla en esa dirección donde parece que la demandada tiene algún vínculo, que la pudiera enterar sobre la presente demanda.

2.- HABERSELE DADO A LA DEMANDA EL TRAMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE (artículo 100 numeral 7 CGP)

En el hecho sexto de la demanda, basado en las normas legales sobre el particular, el demandante manifiesta que la promesa de compraventa objeto de este proceso es absolutamente nula, inclusive al subsanar la demanda manifiesta que el incumplimiento por parte del demandado se debió a que "NO ESTIPULO en el contrato de promesa de

compraventa la hora y tampoco en que Notaría se celebraría”, entonces el proceso debe apuntar a la declaratoria por parte del Juez de la respectiva nulidad, y no solicitar su resolución, porque si como manifiesta el demandante es absolutamente nula no ha nacido a la vida jurídica, luego no se puede resolver una promesa que no existe.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Solicito tener como tales, la demanda y los documentos arrimados al proceso.

NOTIFICACIONES:

LA DEMANDADA: desconozco el lugar en el cual pueda notificarse a la demandada.

EL SUSCRITO Carrera 5 # 16-14 oficina 805 de Bogotá DC, celular 3103246472 correo electrónico hernando@nietoospinaabogados.com.

Atentamente



LUIS HERNANDO OSPINA PINZON
CC 17131619 de Bogotá
TP 46.540 CSJ
hernando@nietoospinaabogados.com

60

RE: Certificado: Verbal 2019-455

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 28/10/2020 11:43

Para: hernando@nietoospinaabogados.com <hernando@nietoospinaabogados.com>

Buenas tardes

Acuso recibido

Cordialmente,

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Civil Municipal de Chía
Calle 10 No. 10-37 Piso 2
Tel: 8614032
j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co

FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO. GRACIAS

AVISO LEGAL: Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.

De: hernando@nietoospinaabogados.com <hernando@nietoospinaabogados.com> en nombre de LUIS HERNANDO OSPINA PINZON <hernando@nietoospinaabogados.com>

Enviado: miércoles, 28 de octubre de 2020 6:41

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>; rodolfonietom@yahoo.com <rodolfonietom@yahoo.com>

Asunto: Certificado: Verbal 2019-455



certimail

Powered by RPost®

Este es un Email Certificado™ enviado por **LUIS HERNANDO OSPINA PINZON**.

Buenos días
En calidad de curador, adjunto constestación de la demanda dentro del proceso de Hernando Villalba H contra Paola Guerrero
Atentamente
Luis Hernando Ospina Pinzón

® RPost® Patented

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL

TRASLADO ARTÍCULO 110 CGP

FIJA	12-10-2021
INICIA	13-10-2021
VENCE	20-10-2021


GISELL MARITZA ALAPE
SECRETARIA



El presente traslado, se fijó en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/118>